

RES. 485/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000640, Ent. N° 0486/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E) – Hospital de Colonia, relacionadas con la Licitación Pública N° 3/2019 cuyo objeto es la Contratación de Servicio de vigilancia, con hasta 8.000 horas mensuales, por el plazo de un año, prorrogable automáticamente por hasta 2 periodos de un año cada uno;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 86/2019 dictada por la Directora del Centro Departamental de A.S.S.E. de Colonia de fecha 9 de marzo de 2019, se dispuso proceder a realizar el presente llamado, reduciéndose el plazo de publicación al amparo del artículo 51 del T.O.C.A.F debido a la urgencia necesaria para la apertura del Nuevo Hospital de Colonia;

2) que, cumplido con el requisito legal de publicidad, al acto de apertura realizado con fecha 29 de abril de 2019, se presentaron: ALTOS VENTANALES S. A., BERTIRAL S.A., CONVI SOCIEDAD ANONIMA., FABAMOR SOCIEDAD ANÓNIMA, GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD S.A., G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) S.A., MEDINA PÈREZ CARLOS ALEJANDRO, SELKESUR S.A., SEVICOL LIMITADA, SEVIO FLORIDA S.R.L., SEVITEC LTDA. y TLAPIANI S.R.L;

3) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 10 de mayo de 2019, se reúne a los efectos del estudio de ofertas, informando que:

3.1) ALTOS VENTANALES S.A., CONVI S.A., FABAMOR S.A., MEDINA PEREZ CARLOS ALEJANDRO, SEVICOL LIMITADA, SEVIO FLORIDA S.R.L. SEVITEC LTDA y G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY S.A.) no presentan documentación de acuerdo a los requerimientos exigidos en el documento Pliego de Condiciones Particulares u omiten parte de las mismas, siendo que la documentación omitida debía ser presentada con la oferta y de carácter excluyente.

3.2) G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY S.A.) si bien presenta toda la documentación solicitada de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, la constancia expedida por el Ministerio del Interior (DI.GE.FE.) que acredita que la empresa se encuentra habilitada para prestar servicios, se encuentra vencida;

3.3) BERTIRAL S.A. y TLAPIANI S.R.L. presentan la totalidad de la documentación requerida según el Pliego,

3.4) a GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD S.A. y SELKESUR S.A. se le confirió un plazo de dos días hábiles para realizar la salvedad omitida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 del T.O.C.A.F. en virtud de que la declaración certificada por contador público acerca de la integración de costos del servicio de cada firma, fue presentada con faltante de timbre profesional;

4) que de las actuaciones remitidas surge efectuado, por parte de la Administración actuante, el control previsto en el artículo 46 del T.O.C.A.F.;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 7 de junio de 2019, según lo comunicado por la Gerencia Financiera el 16 de mayo, informó que de las ofertas admisibles SELKESUR S.A., G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY S.A.), BERTIRAL S.A y TLAPIANI S.R.L., surge la posibilidad de realizar una mejora de precios entre las dos últimas ya que la diferencia entre ambas no supera el 5% del precio de la menor;

6) que la citada Comisión, con fecha 25 de junio de 2019, aconsejó adjudicar la presente licitación a TLAPIANI S.R.L. por el monto total de \$ 25:532.160 impuestos incluidos (valor hora \$265,96 impuestos incluidos) debido a que la oferta presentada por BERTIRAL S.A. resultó inviable;

7) que al haberse conferido vista al amparo del artículo 67 el T.O.C.A.F. con fecha 10 de julio de 2019, presentan consideraciones BERTIRAL S.A. (CONTROL SEGURO) con fecha 15 de julio y PROCAM (MEDINA PEREZ CARLOS ALEJANDRO) con fecha 19 de julio de 2019; quienes se notificaron efectivamente el 10 de julio y el último vía correo electrónico;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 7 de agosto, evacua las consideraciones efectuadas por BERTIRAL S.A. Asimismo, en relación a las consideraciones efectuadas por PROCAM (MEDINA PEREZ CARLOS ALEJANDRO), tomando en consideración que la fecha de notificación a dicha empresa se realizó por correo electrónico el día 10 de julio, habiendo recibido confirmación de recepción del mismo en la misma fecha, el vencimiento del plazo para la evacuación respectiva operó el 17 de julio; por lo que concluyó que no corresponde ingresar al estudio de las mismas por haber sido presentadas fuera de plazo;

9) que la División Asesoría Jurídica de A.S.S.E. con fecha 4 de diciembre de 2019, previo informe de fecha 12 de setiembre, expresó compartir lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 7 de agosto, analizando los descargos presentados por BERTIRAL S.A. Asimismo aconsejó la prosecución del trámite licitatorio advirtiendo que, las evacuaciones de vista se deben tener en cuenta como peticiones administrativas a la hora de proceder al dictado de la Resolución de Adjudicación por el Ordenador de Gasto correspondiente;

10) que la adjudicataria TLAPIANI S.R.L. se encuentra inscrita y en estado activo en el Registro Único de Proveedores del estado (R.U.P.E.);

11) que consta Proyecto de Resolución adjudicando el referido llamado a TLAPIANI S.R.L., resultando ser la oferta mejor calificada de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego, por hasta 8.000 horas mensuales, ascendiendo el monto total adjudicado a \$ 25:532.160, por el plazo de 12 meses contados a partir de la notificación al oferente del acto de adjudicación, siendo prorrogable por dos periodos de 12 meses cada uno, previo cumplimiento de su intervención por el Tribunal de Cuentas de la República;

12) no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del T.O.C.A.F., para reducir el plazo de antelación, con el cual debe publicarse la Licitación en el sitio Web de Compras Estatales respecto del acto de apertura de las ofertas, se requiere el dictado de una Resolución por el Ordenador competente, donde se funde los motivos por los cuales se reduce el plazo de 15 días previsto;

2) que teniéndose presente el monto a que asciende la presente contratación, con plazo prorrogable automáticamente por 2 periodos consecutivos más, y la Resolución N° 86/2019 de fecha 9 de marzo de 2019 suscripta por la Directora del Centro Departamental de A.S.S.E. de Colonia, reduciendo los plazos de las publicaciones (Resultando 1); se advierte que por el monto total incluidas las prórrogas, no es la Ordenador competente, por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 51 del T.O.C.A.F.;

3) que la Administración procedió a analizar las consideraciones efectuadas por dos firmas en el procedimiento en trámite en tiempo y forma; analizando y rebatiendo los puntos que fueron cuestionados por una de las impugnantes. Sin perjuicio de ello, para una de las firmas impugnantes entendió no ingresar al análisis de las consideraciones obrantes

de la evacuación formulada, por ser aquellas presentadas en forma extemporánea; lo que surge fehacientemente de las actuaciones remitidas (Resultandos 7 y 8);

4) que reunida la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 10 de mayo de 2019, a los efectos de evaluar las ofertas de las empresas participantes corresponde precisar y concluir, según surge del Acta de fecha referida, que: a) G4S SECURE SOLUTIONS URUGUAY S.A. pasa a la segunda etapa que corresponde a la evaluación de estructuras de costos por la Gerencia Financiera, habiendo presentado una documentación requerida como excluyente de acuerdo al literal G) de la Cláusula “Documentación a presentar con la oferta”, la misma vencida; por lo que correspondió ser descartada y no pasar a la segunda instancia de evaluación (Resultandos 3.2 y 5). b) GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD S.A. no pasa a la segunda etapa de evaluación de estructuras de costos, habiendo presentado la misma omisión que SELKESUR S.A, quien sí pasó a ser una de las firmas evaluadas por la Gerencia Financiera, no indicando la Administración actuante motivo o criterio adoptado para determinar que se haya descartado a GESTAM URUGUAY DE SEGURIDAD S.A. (Resultando 3.3 y 5);

5) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958 en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

6) que corresponde señalar que no se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 53 del Decreto 500/91, en virtud de que el expediente excede largamente las 100 fojas, sin formarse las piezas correspondientes;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2, 4 y 5;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 6.
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

cr